

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado Nro. **131-0658-2019 del 20 de junio del 2019**, notificado electrónicamente el día **21 de junio del 2019**, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **GRUPO LAPAN S.A.S** con NIT 900.790.203-3, a través de su representante legal, el señor **DANIEL BERNAL UROBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.787.875, en calidad de arrendatario, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas – ARD**, generadas en la **GRANJA PORCÍCOLA LA ESPERANZA**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No **020-29894**, vereda la porquera, ubicado en el municipio de Rionegro, coordenadas - 75° 25' 11.2" W y 6° 13' 51.7"N.

Que mediante Resolución con radicado Nro. **RE-04488-2024 del 19 de octubre del 2023**, notificada electrónicamente el día 25 de octubre del 2023, la Corporación **MODIFICÓ el artículo segundo de la Resolución 131-0658-2019**, en el sentido de realizar un cambio del diseño y memorias de cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales –STARD.

Que por medio del radicado **CE-12680-2024 del 02 de agosto del 2024**, la sociedad **PORC OFOOD S.A.S**, con NIT. **901625566-8**, a través de su representante legal, la señora **MELISSA MENDOZA PEREA**, identificada con cedula de ciudadanía número **43873318**, presentó ante Cornare, solicitud de cesión de los derechos y obligaciones del permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución con radicado Nro. **131-0658-2019 del 20 de junio del 2019**, toda vez que la sociedad **GRUPO LAPAN S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **DANIEL BERNAL URIBE**, no se encuentra realizando actividades en el predio, toda vez que esta ya no es la sociedad arrendataria. Con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos, firmado por la solicitante, **MELISSA MENDOZA PEREA**, representante legal de la sociedad **PORCOFOOD S.A.S**.
- Oficio firmado por DANIEL BERNAL, representante legal de **GRUPO LAPAN S.A.S**, solicitando la cesión de derechos y obligaciones.
- Documento de cesión del contrato de arrendamiento, en el cual **GRUPO LAPAN S.A.S**, le cede a **PORCOFOOD S.A.S** el contrato de arrendamiento con la finca **LA ESPERANZA**.
- Certificados de Existencia y Representación legal, tanto del **CEDENTE** como del **CESIONARIO**.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el **artículo 80**, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su **Artículo 1°**: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que en concordancia con el **Decreto 019 del 2012**, en sus **Artículos 1, 4, 5 y 6**: “*... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...*”

Que el **Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011**, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.
(...)

1. “*En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción*”.

7. “*En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos*”.

11. “*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*”.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes al traspaso de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**”.

Que el **artículo 2.2.3.2.2.7** del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**”.

Que el **artículo 2.2.3.2.8.7** del Decreto 1076 de 2015 señala que: “*Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada*”.

En concordancia con estas consideraciones jurídicas y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01

permiso de **VERTIMIENTOS** otorgado en beneficio de la sociedad **GRUPO LAPAN S.A.S**, representada legalmente por el señor **DANIEL BERNAL URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.787.875, para que en adelante quede a favor de la sociedad **POR COFOOD S.A.S**, representada legalmente por la señora **MELISSA MENDOZA PEREA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.873.318, en beneficio de la actividades generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-29894**, ubicado en la Vereda La Porquera del municipio de Rionegro, atendiendo a la solicitud presentada bajo el radicado Nro. **CE-12680-2024 del 02 de agosto del 2024**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS Otorgado mediante Resolución con radicado Nro. 131-0658-2019 del 20 de junio del 2019, a la sociedad **GRUPO LAPAN S.A.S** representada legalmente por el señor **DANIEL BERNAL URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.787.875, para que en adelante se entienda otorgado **EN FAVOR** de la sociedad **POR COFOOD S.A.S**, representada legalmente por la señora **MELISSA MENDOZA PEREA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.873.318, o quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cedido a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado 131-0658-2019 del 20 de junio del 2019 y las que se deriven del control y seguimiento que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución con radicado **131-0658-2019 del 20 de junio del 2019**, a la sociedad **PORCOFOOD S.A.S**, representada legalmente por la señora **MELISSA MENDOZA PEREA**, o quien haga sus veces al momento, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **POR COFOOD S.A.S**, representada legalmente por la señora **MELISSA MENDOZA PEREA**, o quien haga sus veces al momento, que las obligaciones contenidas en las Resoluciones con radicado **131-0658-2019 del 20 de junio del 2019 y RE-04488-2023** del 19 de octubre de 2023, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que de conformidad con lo descrito en el párrafo del artículo primero de la Resolución con radicado **131-0658-2019 del 20 de junio del 2019**, el permiso de vertimientos se otorgó con una vigencia de DIEZ (10) años, por lo que tiene vigencia hasta el 05 de Julio del año 2029, que de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 del 2015, o norma que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, deberá solicitar la renovación dentro del **primer trimestre del último año de vigencia** del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000, el acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE Nro. 200 del 23 de junio del 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que la derogue, que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARATULA** del expediente ambiental **056150430843**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho permiso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, el presente Acto a la sociedad **GRUPO LAPAN S.A.S** a través de su representante legal el señor **DANIEL BERNAL URIBE**, o quien haga sus veces al momento, actuando con **CEDENTE**, y a la sociedad **POR COFOOD S.A.S**, representada legalmente por la señora **MELISSA MENDOZA PEREA**, o quien haga sus veces al momento, actuando con **CESIONARIA** y en calidad de nuevo titular, como lo dispone la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: de no ser posible la notificación, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150430843

Proyectó: Judicante Julian Alzate Amariles. Fecha: 20/08/2024
Asunto: Cesión de Permiso de Vertimientos
Proceso. Control y seguimiento
Reviso. Abogada. Piedad Usuga Z.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01